



Factura: 001-002-000019260



20170303003P01442

NOTARIO(A) HUMBERTO ROSENDO MOLINA GÁRATE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAÑAR

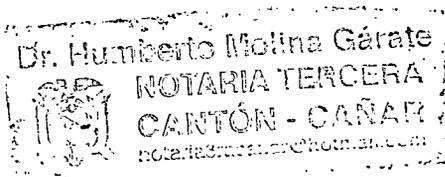
EXTRACTO

Escritura N°:		20170303003P01442					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE OCTUBRE DEL 2017, (10:58)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREJON RODRIGUEZ RENE EUGENIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300581667	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHUQUI LUCIO BRYAM GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302422241	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		CAÑAR			CAÑAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ROSENDO MOLINA GÁRATE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAÑAR





**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**OTORGADA POR: RENÉ EUGENIO MOREJÓN  
RODRÍGUEZ y BRYAM GUILLERMO CHUQUI  
LUCIO**

**CUANTÍA: OCHOCIENTOS DÓLARES**

**DI: 2 COPIAS**

**N°2017-03-03-003 P01442**

En la ciudad de Cañar, cabecera de cantón en la provincia del mismo nombre, a diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí Doctor Humberto Molina Gárate, Notario Público Tercero del cantón Cañar, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores: RENÉ EUGENIO MOREJÓN RODRÍGUEZ y BRYAM GUILLERMO CHUQUI LUCIO, casado y soltero, en su orden, portadores de los documentos de identidad números 0300581667 y 0302422241 respectivamente; por sus propios y personales derechos. Los señores comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil los antes indicados, de profesión u ocupación Licenciado en Ciencias de la educación y estudiante respectivamente, capaces ante la ley para

escritura de  
Constitución de  
Compañía  
.002 B  
Cobro  
Fac.N°  
00001926  
0

contratar, domiciliados en el cantón El Tambo, provincia del Cañar, de tránsito por esta ciudad, no proporcionan números telefónicos; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones; quienes manifiestan conocerse entre sí y a quienes de conocerles e identificarles en este acto doy fe, por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente autenticadas por mí se adjuntan a la presente y a las certificaciones electrónicas de datos de identidad ciudadana que por pedido y autorización de las partes se agregan. Instruidos del objeto y resultados legales de la escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden libre y voluntariamente, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el libro de registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase añadir una de constitución de compañía anónima, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato, por sus propios y personales derechos, los señores: RENÉ EUGENIO MOREJÓN RODRÍGUEZ y BRYAM GUILLERMO CHUQUI LUCIO, de estado civil casado y soltero respectivamente. Los



presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley,  
exponen bajo declaración juramentada su voluntad de  
constituir una sociedad anónima, con sujeción a este  
estatuto: SEGUNDA.- Estatuto de la Compañía.

TITULO PRIMERO.- NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO,  
PLAZO, PERMISO DE OPERACIÓN Y OTROS.

Artículo Primero.- Del Nombre: La sociedad se  
denomina: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
TURISTICO TRANSFERTAMBO TOURS S.A." Artículo

Segundo.- Domicilio: El domicilio principal de la  
compañía es en el cantón el Tambo, provincia del  
Cañar. Por resolución de la junta general de  
accionistas podrá establecer, sucursales,  
agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio  
ecuatoriano o del extranjero, conforme a la Ley y

a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto Social de la  
Compañía: La Compañía se dedicará exclusivamente  
al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional,  
sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
Reglamentos y las disposiciones que emitan los  
organismos competentes en esta materia. Para cumplir  
con su objeto social la compañía podrá suscribir toda  
clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por  
la ley, relacionados con su objeto social. Artículo

Cuarto.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la  
sociedad es de cincuenta años, contados desde la  
inscripción de la escritura de constitución en el Registro

Mercantil del cantón El Tambo provincia del Cañar. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. Artículo Quinto.- Permiso de Operación: El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. Artículo Sexto.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. Artículo Séptimo.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Octavo.- Capital Suscrito: Es de OCHOCIENTOS



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. Artículo

Noveno.- Títulos de Acciones: La Sociedad entregará a

cada uno de los accionistas los correspondientes títulos

de acciones los que estarán firmados por el Presidente

y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran

haciendo sus veces. Cuando las acciones no se

encuentren liberadas, la compañía entregará a sus

accionistas certificados provisionales que reunirán los

requisitos legales correspondientes. Los títulos de

acciones y los certificados provisionales podrán

amparar una o más acciones. Artículo Décimo.-

Anulación de Títulos: En caso de extravío o destrucción

del título o de un certificado provisional, la compañía

podrá disponer la anulación del título o certificado,

previo el cumplimiento de las formalidades legales y

dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la

anulación, así como la expedición de uno nuevo serán

de cuenta del accionista. Artículo Décimo Primero.-

Condominio de Acciones: Cuando por cualquier causa

una acción llegare a pertenecer a más de una persona,

deberán los propietarios designar a un apoderado para

que les represente en la compañía, con todos los

derechos y obligaciones que la ley concede a los

A

accionistas. Artículo Décimo Segundo.- Aumento o Disminución de Capital: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la junta general de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la junta general resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo Décimo Tercero.- Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo Décimo Cuarto.- Representación a los Accionistas: Los accionistas concurrirán a las juntas generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista Poder



Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo Décimo Quinto.-

Responsabilidad: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo Décimo Sexto.- Libro de Acciones y Accionistas: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Negociación de Acciones: Las acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo Décimo Octavo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Décimo Noveno.- Balances: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a



consideración de la junta general, acompañados de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que debe conocerlos.

Artículo Vigésimo.- Reserva Legal: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo Vigésimo Primero.- Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.

En el caso de que la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y



## REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo Vigésimo

Segundo.- Gobierno y Administración: El gobierno de la

Compañía estará a cargo de la Junta General de

accionistas, y la administración a cargo del Presidente

y del Gerente. Artículo Vigésimo Tercero.- De las

Juntas Generales: La Junta General formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la sociedad. La junta general de

accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria y se

reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas

generales ordinarias de accionistas se reunirán por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico,

para considerar los asuntos puntualizados en los

numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos

treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto que conste en la convocatoria. La junta general

ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o

remoción de los administradores, así el asunto no

conste en el orden del día las juntas generales

extraordinarias se reunirán en cualquier época, para

tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la

convocatoria. Artículo Vigésimo Cuarto.- Convocatorias

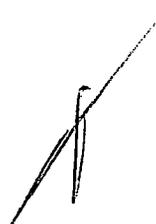
a Juntas Generales: La convocatoria a Junta General,

sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante

publicación en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la compañía, la misma que

se efectuará por lo menos con ocho días de

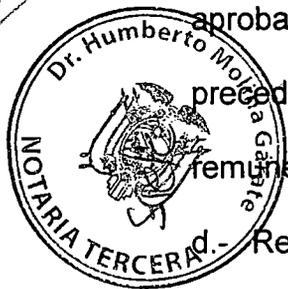


anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a junta general serán efectuadas por el presidente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de junta general en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general. Artículo Vigésimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Sexto.- Quórum: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una



segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera; las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo Séptimo.- Quórum Especial: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. Artículo Vigésimo Octavo.- Dirección de la Junta General: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la

presidirá la persona, que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las juntas generales el Gerente, en caso de falta del Secretario se nombrará un ad-hoc, designado por la misma junta. Artículo Vigésimo Noveno.- Libro de Actas: La compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de junta general en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo Trigésimo.- Atribuciones de la Junta General: la Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán



aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del Comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. Artículo Trigésimo Primero.- Del Presidente: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años,

pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo Trigésimo Segundo.- Atribuciones del Presidente: Le corresponde al Presidente de la compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de junta general; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la junta general; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. Artículo Trigésimo Tercero.- Del Gerente: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser

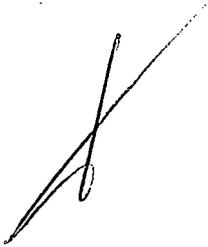


elelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo

Trigésimo Cuarto.- Deberes y Atribuciones del Gerente:

El Gerente de la compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a.- Ser representante legal; judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la junta sobre el movimiento financiero de la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes

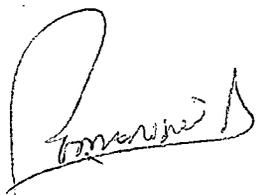


y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la ley. Artículo Trigésimo Quinto.- Del Comisario: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. Artículo Trigésimo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo Trigésimo Séptimo.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. DECLARACIONES JURAMENTADAS: Primera Declaración Juramentada.- Los comparecientes accionistas René Eugenio Morejón Rodríguez y Bryam Guillermo Chuqui Lucio, declaramos bajo juramento: a.- Que el capital social de



la compañía se encuentra íntegramente suscrito y a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución Bancaria una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: René Eugenio Morejón Rodríguez y Bryam Guillermo Chuqui Lucio; cada uno suscribe cuatrocientas acciones, pagando cuatrocientos dólares. Segunda Declaración.- Para el primer periodo estatutario se designa a RENÉ EUGENIO MOREJÓN RODRÍGUEZ y BRYAM GUILLERMO CHUQUI LUCIO para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. Tercera Declaración.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cuarta Declaración.- Se dignará insertar como Documento Habilitante la Resolución número 008-CJ-003-2017-ANT y la Reserva del Nombre de la Sociedad. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente. Hasta aquí la minuta con el patrocinio del señor René Morejón López. Abogado con matrícula profesional número 03-2016-22 Foro de Abogados, la que los señores comparecientes la reconocen como suya, la aceptan, aprueban y se ratifican en su íntegro contenido, la misma que la dejan elevada a la categoría de escritura pública, e incorporándola al protocolo de documentos habilitantes del Registro de Mayor Cuantía, del año en curso que se encuentra a mi cargo

para que surtan los efectos legales de Ley.- Los señores comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía de acuerdo con la Ley y los certificados de sufragio electoral.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue por mí el Notario, la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, en alta y clara voz, en su integridad a los comparecientes, aquellos que se ratifican en la aceptación de su contenido y para constancia firman, en unidad de acto y conmigo el Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo que doy fe.



0300581667



0302422241





**RESOLUCIÓN No. 008-CJ-003-2017-ANT**  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Resolución No. 015-DIR-2016-ANT de 20 de febrero de 2016, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprueba el Estudio de Relación OFERTA – DEMANDA de transporte turístico en la provincia de Cañar;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando No. ANT-DTHA-2017-1891 de 17 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó la matriz de asignación de asientos para la provincia del Cañar, en el cual beneficia a la compañía que opera bajo la modalidad de TRANSPORTE COMERCIAL TURISTICO denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A."**;

**Que**, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2017-18713, de 19 de julio de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A."** con domicilio en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CHUQUI LUCIO BRYAM GUILLERMO	030242224-1
2	MOREJON RODRIGUEZ RENE EUGENIO	030058166-7

**Que**, el Ingeniero Dennys Mauricio Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes Encargado, remite al Abogado Carlos Adolfo Cabezas Klaere, Director Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-3805, de 11 de septiembre de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 344-TN-DMV-DTHA-2017-ANT, de 07 de septiembre de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A."**;

**Que**, el Abogado Carlos Adolfo Cabezas Klaere, Director Asesoría Jurídica, remite al Abogado Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2017-2592, de 21 de septiembre de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 122-DAJ-003-CJ-2017-ANT, de 21 de septiembre de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:



La Escritura deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

**Que**, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

(...)

- a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

**Que**, mediante Resolución No. 028-DE-ANT-2017 de 11 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve en su Artículo 1: Delegar a La o A El Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, o quien haga sus veces, a fin de que ejerza las siguientes facultades con sujeción a la Ley, Reglamentos y Resoluciones del Directorio de la Institución y a las instrucciones que imparta la Dirección Ejecutiva:

(...)

- 9.- Gestionar y suscribir resoluciones de Informe previo a la Constitución Jurídica de operadoras de transporte de público y comercial, que deberá sustentarse obligatoriamente a un informe técnico y jurídico, en el ámbito de sus competencias.





de conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A.", que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 08 días del mes de Septiembre del 2017.



Ing. Paola Fernanda Suintaxi Flores

**COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



8

RECEIVED  
MAY 11 1964  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/09/2017 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7779531  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0301959961 MOREJON LOPEZ RENE EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A.**

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
<b>OPERACION PRINCIPAL</b>	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
<b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b>		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/03/2019 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Handwritten mark or signature.

Faint, illegible markings or stamps in the upper right corner.

**EN BLANCO  
ESPACIO**

**EN BLANCO  
ESPACIO**



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL

6

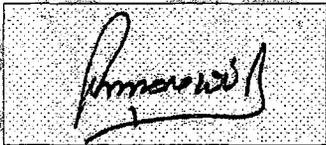


EN BLANCO  
ESPACIO

EN BLANCO  
ESPACIO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0300581667

Nombres del ciudadano: MOREJON RODRIGUEZ RENE EUGENIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/EL TAMBO/EL TAMBO

Fecha de nacimiento: 10 DE ENERO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC CC EDUCACION

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOPEZ PARRA TERESITA DE JESUS

Fecha de Matrimonio: 20 DE ENERO DE 2005

Nombres del padre: MOREJON LEONIDAS

Nombres de la madre: RODRIGUEZ BLANCA

Fecha de expedición: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ANDREA TERESITA MOLINA VELEZ - CAÑAR-CAÑAR-NT 3 - CAÑAR - CAÑAR

N° de certificado: 176-062-96059



176-062-96059

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0300581667

**Nombre:** MOREJON RODRIGUEZ RENE EUGENIO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ANDREA TERESITA MOLINA VELEZ - CAÑAR-CAÑAR-NT 3 - CAÑAR - CAÑAR

N° de certificado: 178-062-96096

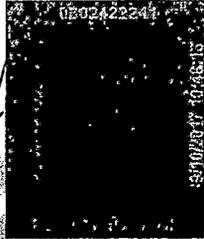


178-062-96096





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0302422241

**Nombres del ciudadano:** CHUQUI LUCIO BRYAM GUILLERMO

**Condición del cédulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

**Fecha de nacimiento:** 13 DE JULIO DE 1998

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** CHUQUI Y ANGEL GUILLERMO

**Nombres de la madre:** LUCIO LEON JUANA PIEDAD

**Fecha de expedición:** 19 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ANDREA TERESITA MOLINA VELEZ - CAÑAR-CAÑAR-NT 3 - CAÑAR - CAÑAR

N° de certificado: 171-062-95849



171-062-95849

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0302422241

**Nombre:** CHUQUI LUCIO BRYAM GUILLERMO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ANDREA TERESITA MOLINA VELEZ - CAÑAR-CAÑAR-NT 3 - CAÑAR - CAÑAR

N° de certificado: 175-062-95885



175-062-95885





X

EN BILMISE  
ON BILMISE  
OCCIO

EN BILMISE  
ON BILMISE  
OCCIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEUDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CHUQUI LUCIO BRYAM GUILLERMO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CAÑAR  
AZOGUES  
AZOGUES  
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-07-13  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 030242224-1



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CHUQUI Y ANGEL GUILLERMO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO LEON JUANA PIEDAD  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AZOGUES  
2016-07-19  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-07-19

V4344V4442



00735570



Dr. Humberto Molina  
DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEUDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



003  
JUNTA No.

003 - 320  
NÚMERO

0302422241  
CÉDULA

CHUQUI LUCIO BRYAM GUILLERMO  
APELLIDOS Y NOMBRES



CAÑAR  
PROVINCIA  
EL TAMBO  
CANTÓN  
EL TAMBO  
PARROQUIA  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA: 1





Factura: 001-002-000019259



20170303003C04193

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170303003C04193

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULAS Y CERTIFICADOS DE VOTACION DE : RENÉ EUGENIO MOREJÓN RODRÍGUEZ Y BRYAM GUILLERMO CHUQUI LUCIO y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CAÑAR, a 19 DE OCTUBRE DEL 2017. (10:57)

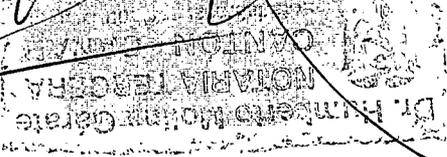
*[Handwritten signature]*

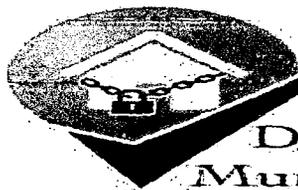
NOTARIO(A) HUMBERTO ROSENDO MOLINA GARATE  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN CAÑAR

TARIO  
FIRMA HUMBERTO MOLINA GARATE  
SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO  
CONCIERO ESTA *Segunda* COPIA  
QUE LA SELLO Y FIRMO EL MISMO DÍA  
DE SU CELEBRACION.

CAÑAR, 19 Octubre 2017

*[Handwritten signature]*

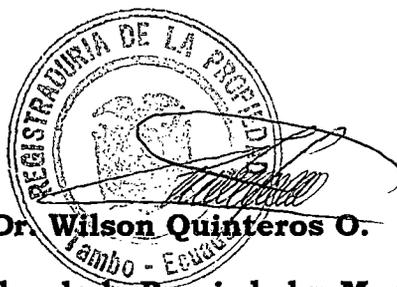




**Registro de la Propiedad  
del Gobierno Autónomo  
Decentralizado Intercultural  
Municipal El Tambo.**

**EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO**, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha **Veinte de Octubre de Dos Mil Diecisiete** queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCIÓN** en el Registro de **MERCANTIL** de tomo 1 de fojas 10 a 10 con el número de inscripción **36** celebrado entre: **([COMPañIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSFERTAMBOTOURS S.A. en calidad de CONSTITUIDA.]**).



**Dr. Wilson Quinteros O.**

**Registrador de la Propiedad y Mercantil.**

